

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
IV DIRECCIÓN REGIONAL LA SERENA
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77318475780**

ANA MARIA DEL ROSARIO VARAS VILLALOBOS

**MARIO MEZA QUIROZ #1768 LA SERENA, LA SERENA
ALMACEN, BAZAR,ROTISERIA,VENTA DE HUEVOS**

**AUTORIZACION PARA EMITIR VALES EN
REEMPLAZO DE BOLETAS POR MEDIO DE MAQUINA
REGISTRADORA.**

LA SERENA, 29/01/2018

RES. EX. N° 77318080877 /

VISTOS: La petición de fecha 18.01.2018, presentada por la contribuyente individualizada, por intermedio de la cual solicita emitir vales por medio de Caja registradora en reemplazo de boletas de ventas en la casa matriz ubicada en calle Mario Meza Quiroz 1768, La Serena, Comuna de La Serena.

DETALLE DE LA CAJA REGISTRADORA:

MARCA: SAM4'S

MODELO: ER-230

SERIE: B5ANB00014

N° FISCAL: 197186

CAJA N° 1

RES. De la D.N. que autoriza el Uso de la Máquina N° 3118 de fecha 02/08/2010

TECLAS BLOQUEADAS:

RETURN

MACRO 1

CANCEL

% - (Máx. 50%)

% +

- (signo menos)

CONSIDERANDO: 1) Que, la contribuyente, mediante la solicitud presentada el 18.01.2018, ha solicitado autorización de máquina registradora marca SAM4'S, modelo ER-230, para emitir vales en reemplazo de boletas de ventas.

2) Que, la(s) referida(s) máquinas registradoras se encuentra(n) autorizada(s) por la Dirección Nacional previo bloqueo de las siguientes teclas y posiciones de llaves: RETURN, MACRO 1, CANCEL, %- , %+ y -.

3) Que, la Caja Registradora individualizada, observará los requisitos exigidos por el Servicio, expresamente dispuestos en la Resolución N° 3118 de 02 de Agosto de 2010, que se da por reproducida en este considerando, por lo que esta dirección Regional estima procedente acoger la solicitud.

Visto, además, lo dispuesto en el Art. 6°, letra B, N°5, del Código Tributario, Art. 56°, inciso segundo, del D.L. N°825 de 1974 y lo establecido en la Resolución N° 866 de 21.08.1991 sobre delegación de facultades.

SE RESUELVE: : HA LUGAR a lo solicitado.

AUTORIZASE para emitir vales, por medio de la(s) máquina(s) registradora(s) indicada(s) en el considerando 1° y el reemplazo del timbraje de rollos de auditoría, por el control del formulario 3230.

El incumplimiento de los requisitos a que se refiere el considerando 3°, igual que el empleo de cualquier procedimiento destinado a desvirtuar el uso de la(s) citada(s) máquinas registradoras o adulterar los resultados que ella produce, provocará la pérdida de esta franquicia, además de las sanciones pertinentes. Copia de esta resolución deberá mantenerse en el establecimiento y deberá ser exhibida a los funcionarios de este Servicio, cuando ellos lo soliciten.

SELLESE Y LEVANTESE ACTA de lo obrado, dejándose expresa constancia de la entrega de la etiqueta autoadhesiva folio N°197186 de su pegado de preferencia en un lugar visible para el público.

TENGASE presente la disposiciones de la Resolución N°4.947, publicada en el Diario Oficial del 26.08.1998, contenida en la Circular N° 50 de 28.08.1998 que en su título II instruye respecto al Timbrado de Rollos de Auditoría. Como asimismo, las instrucciones contenidas en la Resolución Exenta N° 21 de 01 de Junio de 2001, referida a información a consignar como mínimo de las boletas a emitir.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

"POR ORDEN DEL DIRECTOR REGIONAL"



Distribución

AVA/WAT/cgc.

ANA MARIA DEL ROSARIO VARAS VILLALOBOS

Depto. de Asistencia al Contribuyente

Expediente